

Rendimiento térmico:

$\eta_o$	0,745	
$a_1$	3,26	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,0185	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	720	1.331	1.941
30	498	1.109	1.719
50	231	841	1.452

Temperatura de estancamiento (a 1000 W/m<sup>2</sup> y 30 °C): 195 °C.

Madrid, 25 de marzo de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

## 7406

*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo FI 2/2, fabricado por Tisun-Teufel & Schwartz GmbH.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Tisun-Teufel & Schwartz GmbH con domicilio social en C/ Mieses, n.º 5, 28220 Majadahonda (Madrid), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Tisun-Teufel & Schwartz GmbH, en su instalación industrial ubicada en Austria.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Institut für Solarenergieforschung GmbH, con clave 68-07/Q.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Tüv Cert Certification Body confirma que Tisun-Teufel & Schwartz GmbH cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-12008, y con fecha de caducidad el día 25 de marzo de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Tisun-Teufel & Schwartz GmbH.  
Nombre comercial (marca/modelo): Tisun/FI 2/2.  
Tipo de captador: plano.  
Año de producción: 2007.

Dimensiones:

Área de apertura: 3,614 m<sup>2</sup>.  
Área de absorbedor: 3,714 m<sup>2</sup>.

Área total: 4,050 m<sup>2</sup>.  
Longitud: 2.000 mm.  
Ancho: 2.025 mm.  
Altura: 106 mm.

Especificaciones generales:

Peso: 99 kg.  
Fluido de transferencia de calor: mezcla agua/glicol.  
Presión de funcionamiento Máx.: 10 bar.

Resultados de ensayo para el modelo FI 1/4 de la serie:

Rendimiento térmico:

$\eta_o$	0,754	
$a_1$	3,73	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,0106	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	963	1.791	2.618
30	659	1.487	2.314
50	325	1.152	1.980

Temperatura de estancamiento (a 1.000 W/m<sup>2</sup> y 30 °C): 191 °C.

Madrid, 25 de marzo de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

## 7407

*ORDEN ARM/1158/2008, de 24 de abril, sobre delegación de competencias.*

Los cambios organizativos efectuados por el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, afectan al ejercicio de las competencias delegadas en órganos de los suprimidos Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Medio Ambiente.

Hasta tanto se apruebe una nueva delegación de competencias, una vez que se haya completado la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, es conveniente mantener con las adecuaciones imprescindibles, la asignación de las competencias delegadas, de manera que permita la gestión ordinaria del departamento y sus organismos públicos, teniendo en cuenta la subsistencia de órganos a que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 438/2008 indicado.

Por ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Se ratifican las delegaciones de competencias de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente vigentes en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, realizadas en los siguientes órganos directivos:

a) En los órganos de estos Ministerios en los que, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, se estructura el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, así como en los restantes órganos directivos a los que se refiere el apartado segundo de la disposición transitoria primera de este real decreto.

b) En los Presidentes o Directores de los organismos públicos que mantienen su adscripción o dependencia del Ministerio de Medio

Ambiente, y Medio Rural y Marino de conformidad con la disposición adicional primera del Real Decreto 438/2008, de 14 de abril.

Segundo.—Se aprueba la ratificación por el Subsecretario de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de las delegaciones de competencias realizadas por los titulares de las extinguidas Subsecretarías de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente en los órganos a los que se refieren las órdenes MAM/224/2005, de 28 de enero, sobre delegación de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, y APA/1603/2005, de 17 de mayo, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 438/2008, mantienen su adscripción al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Tercero.—Las competencias delegadas en el Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad por la Orden MAM/224/2005, de 28 de enero, sobre delegación de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, referentes a materias correspondientes a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, se entenderán delegadas en el Secretario General del Mar.

Cuarto.—Todas las cuantías económicas establecidas en las Órdenes MAM/224/2005, de 28 de enero, sobre delegación de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, y APA/1603/2005, de 17 de mayo, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quedan sustituidas por las siguientes:

1. Competencias delegadas en el Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario del suprimido Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a créditos de la Subsecretaría, salvo lo dispuesto en el apartado 2: Hasta 300.000 euros.
2. Competencias delegadas en la Secretaria General Técnica y en los Directores Generales, con cargo a los créditos de los respectivos centros directivos: Hasta 2.000.000 euros.
3. Competencias delegadas en los Secretarios Generales, con cargo a los créditos de los respectivos centros directivos, salvo lo dispuesto en el apartado 2: Hasta 4.500.000 euros.
4. Competencias delegadas en el Subsecretario: sin límite de cuantía.

Quinto.—La Jefa del Gabinete Técnico del Subsecretario del suprimido Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá todas las competencias delegadas en virtud del artículo 5 de la Orden APA/1603/2005, con respecto a los créditos de la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Sexto.—La facultad de encomendar a la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), y a sus filiales, la realización de trabajos en las materias que constituyen su objeto social, en los términos previstos en la disposición adicional trigésima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público, queda delegada de la siguiente forma:

- 1) En la Jefa del Gabinete Técnico del Subsecretario del suprimido Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a créditos de la Subsecretaría, salvo lo dispuesto en el apartado 2: Hasta 300.000 euros.
- 2) En la Secretaria General Técnica y en los Directores Generales, con cargo a los créditos de los respectivos centros directivos: Hasta 2.000.000 euros.
- 3) En los secretarios generales, con cargo a los créditos de los respectivos centros directivos, salvo lo dispuesto en el apartado 2: Hasta 4.500.000 euros.
- 4) En el Subsecretario: Sin límite de cuantía.

Séptimo.—Se delegan en la Secretaria General Técnica las siguientes competencias:

- a) La resolución de los recursos administrativos en vía administrativa susceptibles de delegación, incluido el recurso especial en materia de contratación.
- b) El acuse de recibo de las sentencias firmes dictadas por los órganos judiciales, así como la indicación al Tribunal o Juzgado del órgano responsable del cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.
- c) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.
- d) Las resoluciones de reclamaciones de responsabilidad patrimonial que, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, se formulen al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, cuya cuantía no exceda de seis mil euros (6.000 euros).
- e) La gestión de las competencias propias del Protectorado de las Fundaciones relacionadas, por su materia, con el departamento

Octavo.—Se aprueba la delegación del Subsecretario de las autorizaciones para realizar viajes y desplazamientos:

- a) En los Secretarios de Estado de Cambio Climático y de Medio Rural y Agua, de las autorizaciones correspondientes a los Secretarios

Generales, Directores Generales y de su personal directamente dependiente.

b) En los Secretarios Generales, de las autorizaciones del personal dependiente de sus unidades con respecto a los desplazamientos al extranjero en la letra siguiente. Estos desplazamientos deberán comunicarse a la Secretaria General Técnica con carácter previo a su realización.

c) En la Secretaria General Técnica y en los Directores Generales del Departamento, de la competencia de autorización al personal dependiente de sus unidades de los desplazamientos que realicen, dentro del territorio nacional y al extranjero para participar en reuniones de trabajo de la Unión Europea o intervenir en las negociaciones para la firma de Convenios o Acuerdos Internacionales, previa acreditación documental de tales circunstancias, salvo en los casos en que tengan lugar en las sedes de las Instituciones comunitarias. Estos desplazamientos deberán comunicarse a la Secretaria General Técnica previamente a su realización.

d) En la Secretaria General Técnica, las autorizaciones para realizar viajes y desplazamientos del personal del departamento destinado en el exterior.

Noveno.—Se aprueba la delegación de los Secretarios de Estado de Cambio Climático y de Medio Rural y Agua y del Subsecretario en la Secretaria General Técnica de la resolución de los recursos en vía administrativa, con excepción de los interpuestos contra actos dictados por la propia Secretaria General Técnica.

Décimo.—Se aprueba la delegación del Subsecretario en la Secretaria General Técnica de la gestión de los actos y documentos correspondientes al Registro de las fundaciones de carácter agrario.

Undécimo.—A los efectos de esta orden, las referencias hechas en las órdenes MAM/224/2005, de 28 de enero, y APA/1603/2005, de 17 de mayo, a órganos suprimidos por los Reales Decretos 432/2008 y 438/2008, citados, se entenderán realizadas a los que los sustituyen o asumen sus competencias.

Duodécimo.—Las competencias delegadas a las que se refiere esta orden se entenderán sin perjuicio de las que corresponden a los Secretarios de Estado.

Decimotercero.—Todas las delegaciones a las que se refiere esta orden deben entenderse circunscritas al ámbito de competencias específicas atribuidas a los órganos delegados correspondientes.

Decimocuarto.—Las delegaciones de competencias efectuadas por las órdenes MAM/224/2005, de 28 de enero y APA/1603/2005, de 17 de mayo, seguirán produciendo efectos en cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Decimoquinto.—Esta orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**7408**

*ORDEN APA/1159/2008, de 11 de abril, por la que se publica para el ejercicio 2008, la convocatoria de ayudas destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/180/2008, de 22 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 30, de 4 de febrero de 2008, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal.

Mediante la presente orden, se convocan, para el ejercicio 2008, las ayudas destinadas al fomento de la integración cooperativa.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Es objeto de la presente orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio 2008, destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal, previstas en la Orden APA/180/2008, de 22 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 30, de 4 de febrero de 2008.

Segundo. *Beneficiarios y requisitos.*—Podrán acceder a estas ayudas las entidades previstas en el artículo 2 de las bases reguladoras de